

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES. (Continuacion.)

	Pts.	Cts.
Art. 184. Por extender el voto del Magistrado que después de la vista se imposibilite para ello, por cada folio que contenga	3	
Art. 185. Por la extensión de las sentencias de los autos definitivos de las apelaciones y de los que á ellos pongan término	10	
Art. 186. Cuando los autos y sentencias contengan más de un pliego, cobrarán por cada folio que exceda	2	
Art. 187. Por la asistencia á la publicación de las sentencias, inclusa la diligencia, certificando dicha publicación	4	
Art. 188. Cuando para dictarse la resolución judicial haya de dar cuenta el Secretario, de oficio, trascurrido el término fijado para evacuar un traslado ó hacer uso de un derecho, cobrarán una cuarta parte más de los		

fijados en los artículos anteriores.

Art. 189. Cobrarán una mitad de los derechos de estudio y reconocimiento de los folios que necesiten reconocer y estudiar para dar cuenta, cuando no se hubiere formado apuntamiento especial relativo al incidente que sea objeto de la resolución definitiva de la Sala

Art. 190. Por la entrega de los autos al Procurador, incluso el recibo

Art. 191. Por reconocerlos al tiempo de la devolución y cancelar el recibo, no excediendo de 400 folios

Art. 192. Y por cada 100 folios ó fracción de 100 de exceso

Art. 193. Por los pases de autos á los Magistrados, Fiscal de S. M., Colegio de Abogados, Relator, Escribano de Cámara, Tasador, Registrador, Correo y Oficial de Sala, con inclusion de la diligencia ó nota que se extienda

Art. 194. Por la en que se haga constar la devolución de los autos y comprobarlos, cuando la devolución no proceda del Relator y del Oficial de Sala

Art. 195. Si los autos tuvieren más de 400 folios, por cada 100 ó fracción de exceso

Art. 196. Por cada exposición ó informe, no excediendo de un pliego

con inclusion de la nota de haberle dado el curso correspondiente

Art. 197. Por cada suplicatorio, comunicacion, exhorto, carta-orden, despacho ó mandamiento que se libre, no excediendo de un pliego, inclusa la expresada nota

Art. 198. Por cada folio que exceda en los casos de los dos artículos anteriores

Art. 199. Por cada oficio acusando el recibo de autos, comunicaciones y órdenes de todas clases

Art. 200. Por las notas y diligencias de presentación de escritos, cuando proceda ponerlas, de presentación ó no de copias, de desglose de documentos, las que deben colocarse en el lugar que ocupaban los documentos desglosados, las que se extiendan en el papel de pagos al Estado ó en el que sirva de reintegro para algun documento ó diligencia, las de nombramiento de Ponente, y las demás que sean necesarias para acreditar el principio y el trascurso de los términos, los hechos relativos á la tramitacion y formacion de piezas separadas que deban hacerse constar en los autos, y si estos tienen estado, para que recaiga la resolución, con cuyo objeto se da cuenta á la Sala

Art. 201. Por el recibo que debe darse, cuando la parte ó el Procurador lo reclamen, de los escritos ó documentos que presenten

Art. 202. Por cada documento de que en el recibo se haga expresion

Art. 203. Por extender la calificacion hecha por el Magistrado Ponente, de pertinencia ó no pertinencia de la prueba

Art. 204. Por extender y autorizar las declaraciones y ratificaciones, siendo dentro del Tribunal y no excediendo de un pliego

Art. 205. Y por cada folio que exceda

Art. 206. Siendo fuera del Tribunal, por el primer pliego

Art. 207. Y por cada folio que exceda

Art. 208. Por entender la diligencia de designacion de particulares para la formacion de una pieza separada, no excediendo de un pliego

Art. 209. Por cada folio que exceda

Art. 210. Por el cotejo de apuntamiento con citacion de las partes en los pleitos antiguos en que todavia procediere hacerlo, llevarán por cada hora de las que dure esta operacion, dividiéndolo entre aquellas, si se verificase este acto de conformidad de las mismas, y en otro caso de la que lo hubiere solicitado,

10

5

1

1

0 75

0 25

1

1

0 75

0 10

1 50

1

0 25

1

5

2

10

4

5

1

5

(Se concluirá.)

Diputacion provincial de Córdoba.

Cuartel de Alfonso XII.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

Nombres.	Pts.	Cts.
Por los jornales invertidos en todo el mes	2870	50
Materiales.		
A D. Miguel J. Palacios, por 53'28 metros de madera á 120 pesetas uno	6393	60
A D. Concepcion Fernandez, por una maroma de cáñamo de 85 metros de largo	77	00
A D. Manuel Casana, por 4300 canales á 5'75 pesetas el 100	248	25
A D. Emilio Carreño, por 12 metros de cal á 13 pesetas uno	156	00
A D. Antonio Blasco, por el primer semestre de agua para la obra del año de 1883 al 84	500	00
A D. Manuel Gimenez, por un porte de carro	2	00
Al mismo por 5 portes de bancos de carpintero	2	50
A D. Francisco Garcia, por 5 docenas de maromas de esparto á 9 pesetas la docena	45	00
Al mismo por 5 docenas de sogas andamieras á 1'13 pesetas la docena	5	66
Suman los materiales	7430	00
Resúmen.		
Importan los jornales	2870	50
Idem los materiales	7430	00
Total gastado	10300	50

Córdoba 31 de Agosto de 1883.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.º B.º: el Presidente ordenador de pagos, Calderon.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

Nombres.	Pts.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	3322	00
Materiales.		
A D. Miguel J. Palacios, por 38'35 metros de madera á 120 pesetas uno	10002	00
A D. Manuel Casana, por 200 canales á 5'75 pesetas el 100	11	50
A D. Francisco Garcia, por 5 docenas de sogas andamieras á 1'13 pesetas la docena	5	65
A D. Manuel Gimenez, por 5 portes de bancos á 0'50 pesetas uno	2	50
A D. Emilio Carreño, por 8 metros de cal á 13 pesetas uno	104	00
A D. Rafael Gomez, por 250 hectólitos de yeso á 3 pesetas uno	750	00
A D. Antonio Trujillo, por 33526 ladrillos á 4 pesetas el 100	1341	04
Al mismo por 12 metros de mampuesto á 3'25 pesetas uno	39	00
Al mismo por 6 cargas de polvo de ladrillo á 1 peseta una	6	00
A D. Joaquin Alvarez, por 3 litros de aceite á 1'50 pesetas uno	4	50

Nombres.

Pts. Cts.

A D. Joaquin Alvarez, por 1'50 kilos de sebo á 1 peseta uno	1	50
A D. Manuel Velasco, por 192 tablonos de 4'25 metros á 7'50 pesetas uno	1440	00
Al mismo por 43 id. de 5'03 id. á 9'00 id. id.	387	00
Al mismo por 279 hilos de sierra á 0'25 pesetas uno	69	75
Al mismo por 43 id. de id. á 0'375 pesetas uno	16	12
Al mismo por 11 portes de carro á 1'25 pesetas uno	13	75
A D. José Escudero, por 39'47 metros de piedra franca para cornisa á 70 pesetas uno	2762	90
Al mismo por 29'50 metros de adoquinado á 18'50 pesetas uno	545	75
A D. Ramon Garcia Marin, por efectos de escritorio	28	75
A D. Antonio Carrasco, por pinturas	16	50
A D. Antonio Caro, por obra de herreria y fundicion	1889	30
A D. Francisco Elias, por efectos de ferreteria	1878	30
A D. Rafael Gutierrez, por 5'75 metros de piedra enjeña á 2'50 pesetas uno	14	37
A D. Antonio Velasco, por pintura y mano de obra para pintar una garita	30	00
Suman los materiales	21360	18
Resúmen.		
Importan los jornales	3322	00
Idem los materiales	21360	18
Total gastado	24682	18

Córdoba 29 de Setiembre de 1883.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.º B.º: el Presidente ordenador de pagos, Calderon.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

Nombres.	Pts.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	4881	25
Materiales.		
A D. Miguel J. Palacios, por 38'63252 metros de madera á 120 pesetas uno	4635	90
A D. Rafael Gomez, por 380 hectólitos de yeso á 3 pesetas uno	1140	00
A D. Rafael Gutierrez, por 14'75 metros de piedra enjeña á 2'50 pesetas uno	35	62
A D. Emilio Carreño, por 15'50 metros de cal á 13 pesetas uno	201	50
A D. José Cabero, por 56734 canales á 7'75 pesetas el 100	4396	89
A D. Francisco Elias, por efectos de ferreteria entregados	1314	06
Al mismo por 2640 kilos de plancha de plomo á 0'50 pesetas uno	1320	00
Al mismo por conducciones de los mismos	6	00
A D. Rafael Gallego, por 221 arrobas de corcho á 0'63 pesetas una	139	23
A D. Pedro Vaquera, por 26 arrobas de cal hidraulica á 1'10 pesetas una	28	60
A D. Manuel Casana, por 14 hectólitos de yeso á 3 pesetas uno	42	00
A D. Antonio Trujillo, por 922 ladrillos á 4 pesetas el 100	36	88
Al mismo por 54 metros de mampuesto á 3'25 pesetas uno	175	50
A los Sres. Cruz é hijos, por cristales y colocacion	80	33
A D. Dolores Flores, por 8700 ladrillos á 4 pesetas el 100	348	00
A D. Ramon Marin, por efectos de escritorio	28	50
Suman los materiales	13929	01

Resúmen.

Importan los jornales
Idem las compras

Pts. Cts.

4881 25
13929 01

Total gastado

18810 26

Córdoba 31 de Octubre de 1883.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V. B.º: el Presidente ordenador de pagos, Calderon.

Núm. 4230.

Beneficencia.—Personal.

Hallándose vacante en el cuerpo facultativo de los establecimientos de esta Beneficencia provincial, una plaza de Médico cirujano de entrada con la dotacion de mil setecientas cincuenta pesetas anuales, y quinientas de gratificacion por el servicio de quintas, que habra de proveerse por rigurosa oposicion con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento aprobado por S. M. en 4 de Marzo de 1879, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los profesores que reuniendo los requisitos que determina el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864, quieran solitaria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Excm. Diputacion provincial en el plazo de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando los documentos que acrediten los extremos exigidos por el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio antes citado y los demás méritos y servicios que pudieran alegar.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta capital en los dias y en el local que se anunciará oportunamente, en la forma y con arreglo al programa que determinan las reglas 12 á la 20 del art. 14 del precitado Real decreto de 22 de Julio de 1864 que á continuacion se insertan:

Art. 3.º Para aspirar á las plazas de facultativos de establecimientos, así generales como provinciales se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó licenciado en medicina y cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Reglas de la 12 á la 20 inclusives del Real decreto antes indicado.

12. En el mismo término de 15 dias el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y los opositores para constituir el Tribunal de censura, formar las listas de los opositores segun el orden de antigüedad de sus titulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposicion.

13. El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio, se determinará por el presidente del tribunal y se anunciará por el Secretario con

24 horas de anticipacion en la «Gaceta de Madrid» ó en el «Boletín oficial» de la provincia segun los casos.

14. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios, no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso con oportunidad al presidente del tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho dias, pasados los cuales, quedarán escluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

15. Para la provision de plazas de médicos cirujanos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

El primero en responder á seis preguntas de la facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que toman parte en el acto.

A cada una de estas preguntas, responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se empleen menos de media hora en responder á todas.

El segundo en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad.

Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarlos.

Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna.

El opositor más moderno en la profesion, sacará una papeleta y sobre el punto que designe, disertará todos; á cuyo fin el Secretario del tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pudiese.

Cumplido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y enseguida las presentará al presidente.

En la sesion pública inmediata y en las sucesivas si lo exigiere el nú-

mero de opositores, leerán estos sus memorias por el orden que se hallen inscritos en las listas á que se refiere la regla 12.

El 3.º en exponer la historia compuesta de una enfermedad.

A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parajes, cuando su número no sea divisible por 3.

Acto continuo pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará enseguida á examinar, hallándose tambien presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el exámen más de media hora.

Pasado igual tiempo de incomunicacion, hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media si fuese uno solo.

Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones los vocales del tribunal.

El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operativo que se propone seguir y por que le dá la preferencia, las modificaciones que en su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion y cuanto le ocurra sobre anatomia propia de la region ú órgano en que haya de operar.

Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de opositores pueda ser más exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puntos ú objetos en aquellos casos en que esto sea posibles.

Aun en tales casos podrá el tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores cuando por su excesivo número no tuviere local bastante en uno solo para efectuar la comunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

17. El Secretario del tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado.

18. Estas actas serán suscritas por todos los vocales del tribunal.

19. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubri-

cados por el Presidente y Secretarios y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

20. Terminadas las oposiciones formará el tribunal en el preciso término de tres dias, la propuesta correspondiente procediendo de este modo.

Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta y los Jueces decidiran en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cual de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna.

El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos.

En el caso de que ninguno de los opositores hubiere tenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos, y si entónces salieran empatados, decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar, procederá á la votacion del segundo en igual forma, y en seguida á la del tercero, si los opositores fueran tres ó más.

Quando no haya más que un opositor, se votará únicamente si ha lugar ó no á proponerle para la vacante, y los Jueces decidiran en votacion secreta por medio de votos.

El Juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas, quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco, la mayoría de las papeletas se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasará al siguiente.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 25 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Isidro Molina.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira de Cámara.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1153.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Distrito electoral de Montilla. Seccion de Espejo.

Primer Colegio Pósito Nacional.

Copia de las listas de los electores que han votado hoy en dicho Colegio y que se autoriza para remitirla al señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 92 de la ley.

(Conclusion.)

Lopez Reyes Antonio

Porras Muñoz Antonio
 Toscano Castro Juan
 Peña Córdoba Antonio
 Serrano Lopez Cristóbal
 Ventura Casado Juan
 Reyes Luque Rafael
 Muñoz Córdoba Miguel
 Gracia Trenas Cristóbal
 Carmona Rus Antonio
 Luque Rodriguez José Maria
 Vazquez Córdoba Antonio
 Pineda Medina José Ricardo
 Plata Zamorano José
 Muñoz Córdoba Francisco
 Porras Córdoba Francisco
 Leva Zamorano Francisco
 Mellado Córdoba Cristóbal
 Lopez Reyes Francisco
 Serrano Zamorano Juan
 Mellado Córdoba Juan
 Rus Córdoba Cristóbal
 Montero Amaro Antonio
 Ramirez Córdoba Antonio
 Marquez Lucena Francisco
 Raso Muñoz Francisco
 Reyes Medina Vicente
 Santos Medina Antonio Manuel
 Ramos Santos José
 Rodriguez Ramirez Eduardo
 Ramirez Pavon Antonio
 Medina Porras Francisco
 Rivero Rodriguez Manuel
 Romero Medina Cristóbal
 Lucena Navarro Francisco
 Rodriguez Lopez Juan
 Romero Trenas Juan
 Merino Rabadan Juan
 Ramirez Perez José
 Rus Castro José Miguel
 Muñoz Lucena Cipriano
 Ventura Gracia Miguel
 Romero Costanilla Juan
 Lucena Casado Antonio
 Lucena Silas Antonio
 Ramirez Lopez Francisco
 Roldan Chaves Francisco
 Urbano Pinillos José
 Lucena Ortiz Juan
 Rodriguez Castro Antonio
 Ventura Navajas José
 Reyes Santos Francisco Rafael
 Adrian Reyes José
 Rus Córdoba Francisco
 Ventura Casado Cristóbal
 Laguna Carrillo Rafael
 Gutierrez y Gutierrez Antonio
 Chamiso Rus José
 Leva Jurado Cristóbal
 Gracia Perales Francisco
 Lucena Casado Rafael
 Garcia Lopez Francisco
 Aguilera Montilla Fernando
 Castro Gracia Antonio
 Gracia Romero Antonio
 Adrian Rubio Juan
 Adrian Lopez Juan Antonio
 Carmona Crespo Antonio
 Escobar Medina Francisco
 Domingo Romero Francisco
 Córdoba Santos Antonio
 Jimenez y Jimenez José
 Murga Córdoba Joaquin
 Jurado Casado Juan Cristóbal
 Escobar Jimenez Juan Antonio
 Jimenez Ortiz José
 Arroyo Jurado José
 Castro Ventura Francisco
 Bravo Casado Antonio
 Castro Reyes Juan
 Costanilla Córdoba Juan
 Collado Navarro Cristóbal

Blanco Castro Antonio
 Aguilar Arroyo José
 Córdoba Perez Santiago
 Córdoba Amaro Rafael
 Aguilar Gonzalez Juan
 Córdoba Carmona Francisco
 Castro Córdoba Juan
 Castro Córdoba Rafael
 Bravo Córdoba Manuel
 Carmona Jimenez Cristóbal
 Búrgos Carrasquilla Juan
 Blanco Perez Francisco
 Blanco Medina Francisco
 Bravo Montero Mateo
 Blanco Gama Antonio
 Blanco Gama Cristóbal
 Blanco Gracia Antonio
 Carretero Carmona Juan
 Castro Reyes Antonio
 Rabadan Serrano Juan
 Carmona Romero Cristóbal
 Ruiz Diaz Antonio
 Gracia Quintero Juan Antonio
 Leva Córdoba Antonio
 Gracia Leon Juan
 Espejo 2 de Diciembre de 1883.
 —El Presidente, Juan de Dios.—Córdoba.—Interventores: Antonio Leva, Antonio Ruiz.—Juan Antonio Gracia.—Juan Garcia Leon.

Resumen ó resultado de la eleccion pericial de dos Diputados provinciales, habida hoy en este Colegio primero del Pósito.
 Número de electores del mismo 565
 Id. de los que han votado 539
 Han obtenido votos para Diputados.
 D. Rafael Barroso y Lora 539
 D. Ramon Melendez Valdes 477
 D. Rodolfo del Castillo 62
 Espejo 2 de Diciembre de 1883.—
 El Presidente, Juan de Dios Córdoba.—Interventores: Antonio Leva, Antonio Ruiz, Juan Antonio Gracia, Juan Gracia.

Núm. 1234.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Antonio Ramon Benitez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que terminado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados que ha de regir en el corriente año económico de 1883 á 84, queda de manifiesto al público en Secretaria capitular por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren justas; advertidos que una vez espirado el plazo no serán oídos.
 Y para inteligencia de todos se publica y fija el presente en Carcabuey á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Ramon Benitez.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1205.

Audiencia territorial de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Castro del Rio y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente que habrá de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al de su publicacion en la «Gaceta.»

Sevilla 27 de Diciembre de 1883.
 —El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

JUZGADOS.

Núm. 1200.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en la causa que en este Juzgado se siguió por el delito de homicidio, contra Balvino Pelechon Blanco, hijo de Juan Francisco y Josefa, natural y vecino del Viso, de oficio alambrero, de veinte y un años, soltero, y sin instruccion, se ha dictado por la Audiencia de lo criminal de Córdoba con fecha diez de Noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Balvino Francisco y Gregorio Pelechon Blanco conocido por Balvino Lopez Blanco, en la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusion temporal, con la accesoría de inhabilitacion absoluta, tambien temporal en toda su estension y en las costas procesales; inutilicese la navaja reseñada en actuaciones con que fué cometido el delito, y aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez de instruccion en la pieza de responsabilidades pecuniarias, estendiéndose con la cualidad de sin perjuicio de si llegara á adquirir bienes el procesado. Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ginés de Mena y Ballesta, Antonio Cañon Alvarez, Nicomedes Rogelio Page.—Hay tres rúbricas.

Y con el fin de que la parte dispositiva de la sentencia ejecutoria inserta se publique en el «Boletin oficial» de esta provincia, expido el presente en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Agustin Rodriguez,

Núm. 1215.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido auto de interdicto de recobrar é instancia de José Rodriguez Cabrera y Gonzalo Raigon Arjona, vecinos de Belmez, contra don Félix Brad director de las minas de la compañía de los ferro-carriles andaluces, de los cuales he recibido con fecha veinte y dos del corriente mes, la instancia que copiada de su parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar al interdicto de recobrar el derecho á ejecutar las obras para la construccion de un depósito de aguas en el sitio de la Vega, término de Belmez, entablado por el don Gonzalo Raigon y José Rodriguez, contra el Director facultativo de las minas de los ferro-carriles andaluces, en dicha villa don Félix Brad, con demanda á los demás datos en todas las costas de este pleito.

Y en atencion á la rebeldía del demandado notifiquenle esta sentencia en estrados en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese además en el «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba, la parte dispositiva de la misma, uniéndose despues á los autos un ejemplar del periódico en que se hiciera la publicacion. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando pronuncio, mando y firmo.—Rugoberto S. Blanco.

La parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Fuente Obejuna á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Agustin Rodriguez.

Núm. 1233.

Juzgado de instruccion de Castro del Rio.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de Victorino Leon, natural de Estrime, provincia de Orense, de oficio picapedrero, casado, de estatura mediana, delgado de carnes, color moreno, cara larga, picado de viruelas, para que comparezca dentro del término de diez dias ante este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castro del Rio treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Luis Salcedo.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Imp. del «Diario de Córdoba.»